

**Bajas de oficio del padrón municipal de habitantes por inscripción indebida.**

<b>MATERIA</b>	PADRÓN DE HABITANTES (BAJAS DE OFICIO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA).
<b>DEPARTAMENTO/ ÁREA RESPONSABLE</b>	SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
<b>FORMA DE SOLICITUD Y GESTIÓN</b>	La solicitud se realizará en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento.
<b>SOLICITUD</b>	<a href="#">Solicitud genérica</a> . (1)
<b>INICIACION</b>	A instancia de parte o de oficio.
<b>REQUISITOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Estar empadronado/a en el Municipio.</li><li>- Ser propietario/a del inmueble donde conste empadronado o ser inquilino/a en virtud de contrato de alquiler.</li></ul>
<b>TRÁMITES</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Presentación de la solicitud en el S.A.C. junto a la documentación exigida.</li><li>2) El Ayuntamiento iniciará el procedimiento para declarar la baja del Padrón de habitantes por inclusión indebida mediante Resolución de Alcaldía. En este procedimiento se da trámite de audiencia a los/las afectados/as y se requieren publicaciones varias en el Boletín oficial de la provincia, así como informe preceptivo y vinculante del Consejo de Empadronamiento, por lo que se trata de un procedimiento largo.</li><li>3) Con la finalización del procedimiento, se producirá la baja del padrón de habitantes de los afectados en la resolución.</li></ol>
<b>DOCUMENTOS A APORTAR</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Solicitud.</li><li>2.- Copia del D.N.I. o documento equivalente.</li><li>3.- Copia de la escritura pública de propiedad de la vivienda o contrato de alquiler de la misma.</li></ol>
<b>NORMATIVA APLICABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.</li><li>- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.</li></ul>

	- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
<b>IMPORTE/ TASAS</b>	- Gratuito.
<b>PLAZO DE RESOLUCION</b>	- Tres meses.
<b>SILENCIO ADMINISTRATIVO</b>	- Caducidad a los tres meses (art. 44 Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Téngase en cuenta que el plazo de caducidad se suspende cuando se solicitan informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del informe y su recepción. El tiempo de suspensión no podrá ser superior a tres meses (art. 42.5 c) Ley 30/1992).
<b>OBSERVACIONES</b>	<p><i>Según el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales:</i></p> <p><b><u>“1. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.</u></b></p> <p><b>2. Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro municipio. En todo caso, respecto a los mayores incapacitados se estará a lo dispuesto en la legislación civil.”</b></p> <p><i>El art. 72 de dicho Real Decreto 1690/86, establece:</i></p> <p><b><u>“Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Este deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito el alta en el padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección consular correspondiente. Dicha solicitud será tramitada por el Ayuntamiento que acuerde la baja de oficio.</u></b></p> <p>Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.”</p>